

14377420

14377420 (COPIA) CANTON PALMA

23-10-13

IDENTIFICACION

02117622

EL PALMAR  
PASAJE PEATONAL CALLE 2

M2 G3 Lote 13

PASAJE PEATONAL

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA  
1 POR PASAJE PEATONAL  
2 POR PASAJE VEHICULAR  
3 POR CALLE  
4 POR AVENIDA  
5 POR EL MALECON  
6 POR LA PLAYA  
7

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

SUBIR LA LANTANA  
CALLE PEATONAL

SERVICIOS DEL LOTE

17) ENERGIA ELECTRICA 2

18) ALUMBRADO

19) SANEAMIENTO 2

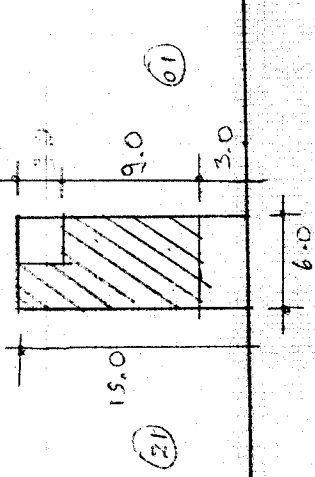
20) INUNDACION

21) SERVICIO DE AGUA 2

22) SERVICIO DE AGUA 2

24377420

05



PASAJE PEATONAL

Se debe seguir las normas de tránsito y de seguridad en el uso de la vía pública.

50/16 01 mayo 2010  
01 01 mayo 2010  
Verdugo 19/10/10

Verdugo 11-97  
Verdugo 11-97



Sello  
12386,38



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO-  
DE PRESCRIPCION NUMERO 2012-218-

**Otorgada por** EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI-

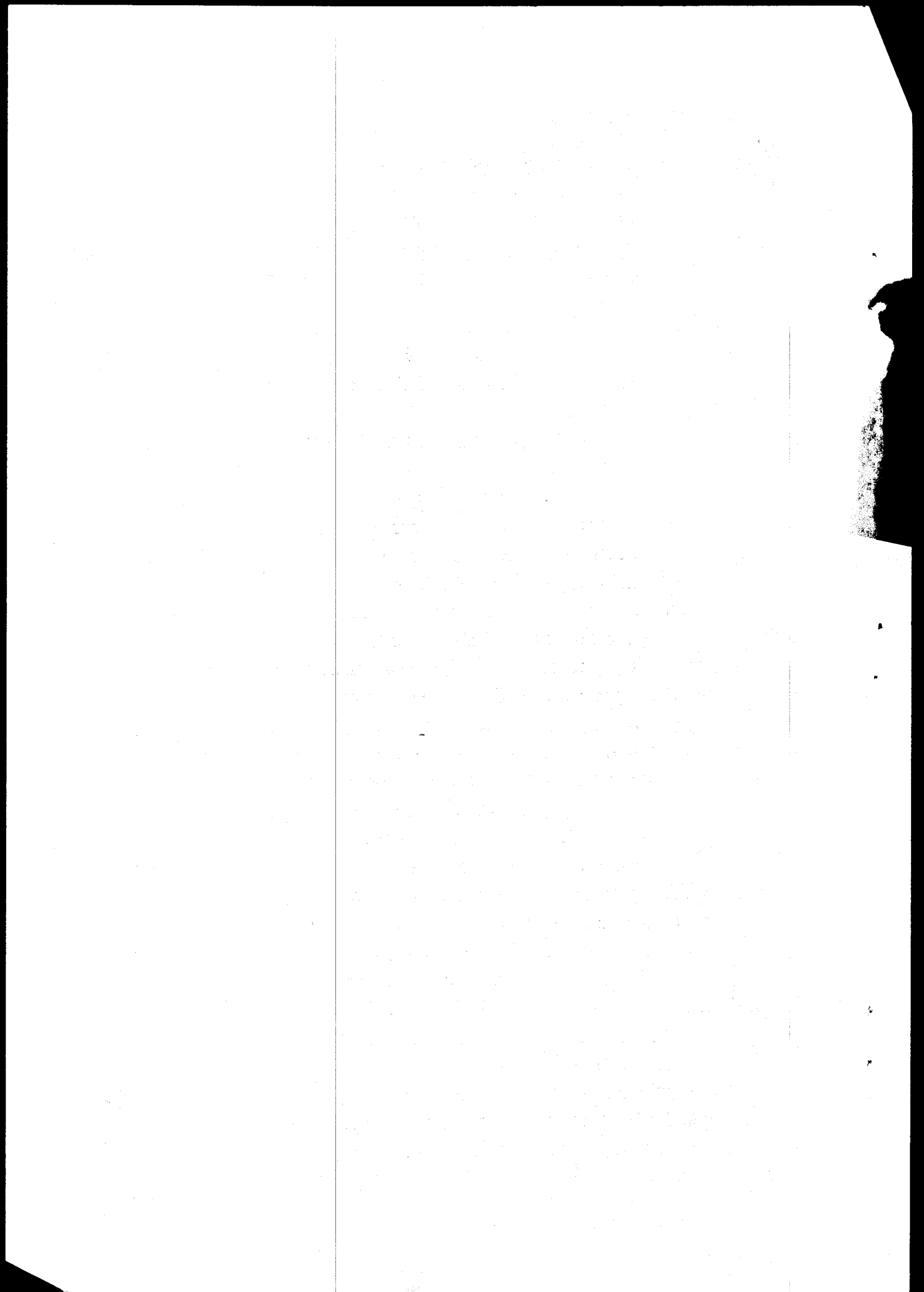
**A favor de** EL SEÑOR SANTIAGO EDUARDO LOOR LOPEZ.-

**Cuantía** USD \$ 6120.00.-

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMERO **No.** 2013.13.08.04.P.2258

**Manta, a** 15 **de** MARZO **de** 2013



2013-03-04 P2258  
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL  
JUICIO ORDINARIO NUMERO 2012-218 DE PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR  
SANTIAGO EDUARDO LOOR LOPEZ EN CONTRA DE LOS  
HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ROSA  
EDELMIRA LOOR MACIAS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MANABL-  
jueves 7 de Marzo del 2013, a las 15h 06. VISTOS: A este juzgado  
acudió el Señor SANTIAGO EDUARDO LOOR LOPEZ, desde fojas 7 a  
10 de los Autos,  
manifestando que desde el día 2 de enero de 1997 ha mantenido la posesión  
en forma tranquila, continua e ininterrumpida, pacífica y pública con  
ánimo de señor y dueño, es decir desde hace más de quince años atrás de la  
presentación de esta demanda, de un cuerpo de terreno y casa que se  
encuentra ubicado con el número trece de la Manzana C-TRES del  
Programa denominado Palmar Segunda etapa, de la Parroquias Tarqui,  
actual Parroquia Los Esteros, provincia de Manabí, cuyas medidas y  
linderos son las siguientes: Por el Norte: Con seis metros y lindera con  
lote número ocho; por el Sur: Con seis metros y lindera con  
estacionamiento C; por el Este: Con quince metros y lindera con lotes  
números once y doce, y por el Oeste: Con quince metros y lindera con lote  
número catorce, con una superficie total de noventa metros cuadrados. Que  
dicho cuerpo de terreno no solo que lo ha poseído sino que también ha  
hecho el cerramiento total, ha reconstruido con su propio peculio la  
modesta vivienda que existía que era de construcción mixta, ha sembrado  
plantas de ornato para su vivienda lo cual se verificará al momento de la  
inspección judicial y en la cual reside junto a sus familiares, por lo que ha  
ganado esos bienes raíces a través de la prescripción extraordinaria  
adquisitiva de dominio, por lo que solicita que previo el trámite legal  
pertinente, en sentencia se los adjudique a su favor. Fundamenta su  
demanda en lo dispuesto en los Artículos 603, 715, 23912, 2398, 2410,  
2411 y 2413 del Código Civil. Que con estos antecedentes concurre a  
demandar a las personas que hayan tenido o tengan derecho, los mismos  
que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta  
y solicita que en sentencia se disponga a su favor el dominio  
descrito terreno ordenando al mismo tiempo su inscripción en  
de la Propiedad de esta ciudad. Dirige esta acción contra los herederos

presuntos y desconocidos de la señora ROSA EDELMIRA LOOOR MACIAS, su cónyuge CLEOFE AQUILES ZAMORA y a los herederos conocidos BELLA YOLANDA, CLEOFE AQUILES, CARMEN ALEXANDRA; CARMEN MARIUXI, GRACIELA EULALIA, ISIDRA ORALIA y SEGUNDO ARISTARCO ZAMORA LOOR y así como a los posibles interesados en esta causa. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 16, a la citación de los accionados y de posibles interesados por medio de la prensa conforme se constata a fojas 18, 19 y 20, de los cuales solo compareció la señora BELLA YOLANDA ZAMORA LOOR a foja 22, allanándose totalmente al contenido de la demanda. Ninguna persona compareció como posible interesada. Es procedente dejar constancia de que en el certificado registral de foja 5 y 6, se establece que el bien inmueble materia de esta acción fue objeto de una compra venta de derechos y acciones a favor de la señora Bella Yolanda Zamora Loor de estado civil casada y heredera de la propietaria del predio, cuyo cónyuge, señor Carlos Alfredo Mera López, se dio por citado y se allanó al contenido de la demanda a foja 52 y reconoció su firma a foja 54. Si bien es verdad que ellos aparecen como compradores del predio pero con respecto a los derechos y acciones que poseían todos los herederos, y como ahora se reclama la propiedad real de este, fue procedente haberlos demandado a todos. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 30, con la presencia del Abogado defensor del actor, quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la demanda y solicitó la declaratoria de rebeldía de los otros demandados por no asistir a la diligencia. Las gestiones realizadas a favor del accionante fueron ratificadas a foja 31. Durante el término de pruebas, se evacuaron las que obran del proceso. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda el allanamiento de la demandada compareciente y la negativa pura y simple de los otros accionados que no comparecieron a proponer excepciones. TERCERO: Estaba obligado el accionante a justificar los hechos alegados de acuerdo con el inciso primero del Art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 1308 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces , tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado , la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- El accionante estaba obligado a probar los hechos alegados, en este caso, la posesión del bien de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, B.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos.



libelo inicial, fueron probados en forma legal con los testimonios de los señores LUIS TEOFILO ALVIA MACIAS y GRACIELA ISABEL MEZA ZAMORA, rendidos a foja 36, sin que merecieran ninguna objeción expresa por la parte contraria. Estas declaraciones contienen la suficiente información concordante para prefijarse los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce el actor está en posesión del predio y la calidad del mismo, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad; C.- En la inspección judicial practicada al bien raíz a foja 42, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados y la constancia de que el demandante habita en ese predio con su familia, el mismo que tiene las medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante desde fojas 43 a 47, que no mereció objeciones, por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habitan junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; E.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que consta en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y son ellos las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que : " Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. y, además se ha respetado lo

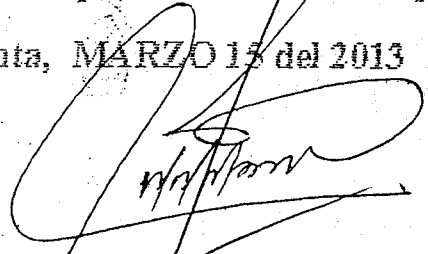
que dice el Art.76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: " Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: " Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que el demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto justificó la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor SANTIAGO EDUARDO LOOR LOPEZ, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijo en USD\$ 6.120,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase. F) DRA.LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA ANTECEDE SE IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIÉRESE POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD



REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIAAD POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, MARZO 15 del 2013

  
AB. CARLOS CASTRO CORONEL  
SECRETARIO DEL JUZGADO





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA  
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001  
**102** Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta, Manabí  
**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**  
Nº 0251624

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : ZAMORA LOOR BELLA YOLANDA  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: MZ-C3 LT. 13 EL PALMAR II ETAPA  
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 251252  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 19/03/2013 11:08:34



| VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-------|-------------|-------|
| 3.00  |             |       |

|               |  |      |
|---------------|--|------|
| TOTAL A PAGAR |  | 3.00 |
|---------------|--|------|

VALIDO HASTA: Jueves, 17 de junio de 2013  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

*Y. Quintero*





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 136000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

# TITULO DE CREDITO No. 000159786

3/19/2013 10:59

| OBSERVACIÓN                                                          |                             | CODIGO CATASTRAL                             | AREA                               | AVALUO   | CONTROL | TITULO N° |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|----------|---------|-----------|
| Una escritura publica de PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION AVALUO |                             | 2-11-76-22-000                               | 90,00                              | 12386,38 | 65318   | 159786    |
| 56120 Ubicada en MANITA de la parroquia SFE                          |                             |                                              |                                    |          |         |           |
| VENDEDOR                                                             |                             |                                              | ALCABALAS Y ADICIONALES            |          |         |           |
| C.C./R.U.C.                                                          | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL       | DIRECCIÓN                                    | CONCEPTO                           |          | VALOR   |           |
| 1309477343                                                           | LOOR LOPEZ SANTIAGO EDUARDO | MZC3 LT. 13 PROG. DE VIV. EL PALMAR II ETAPA | Impuesto principal                 |          | 61,20   |           |
| ADQUIRENTE                                                           |                             |                                              | Junta de Beneficencia de Guayaquil |          | 18,36   |           |
| C.C./R.U.C.                                                          | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL       | DIRECCIÓN                                    | TOTAL A PAGAR                      |          | 79,56   |           |
| 1309477343                                                           | LOOR LOPEZ SANTIAGO EDUARDO | NA                                           | VALOR PAGADO                       |          | 79,56   |           |
|                                                                      |                             |                                              | SALDO                              |          | 0,00    |           |

EMISION: 3/19/2013 10:59 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
Ruc: 1360000960001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

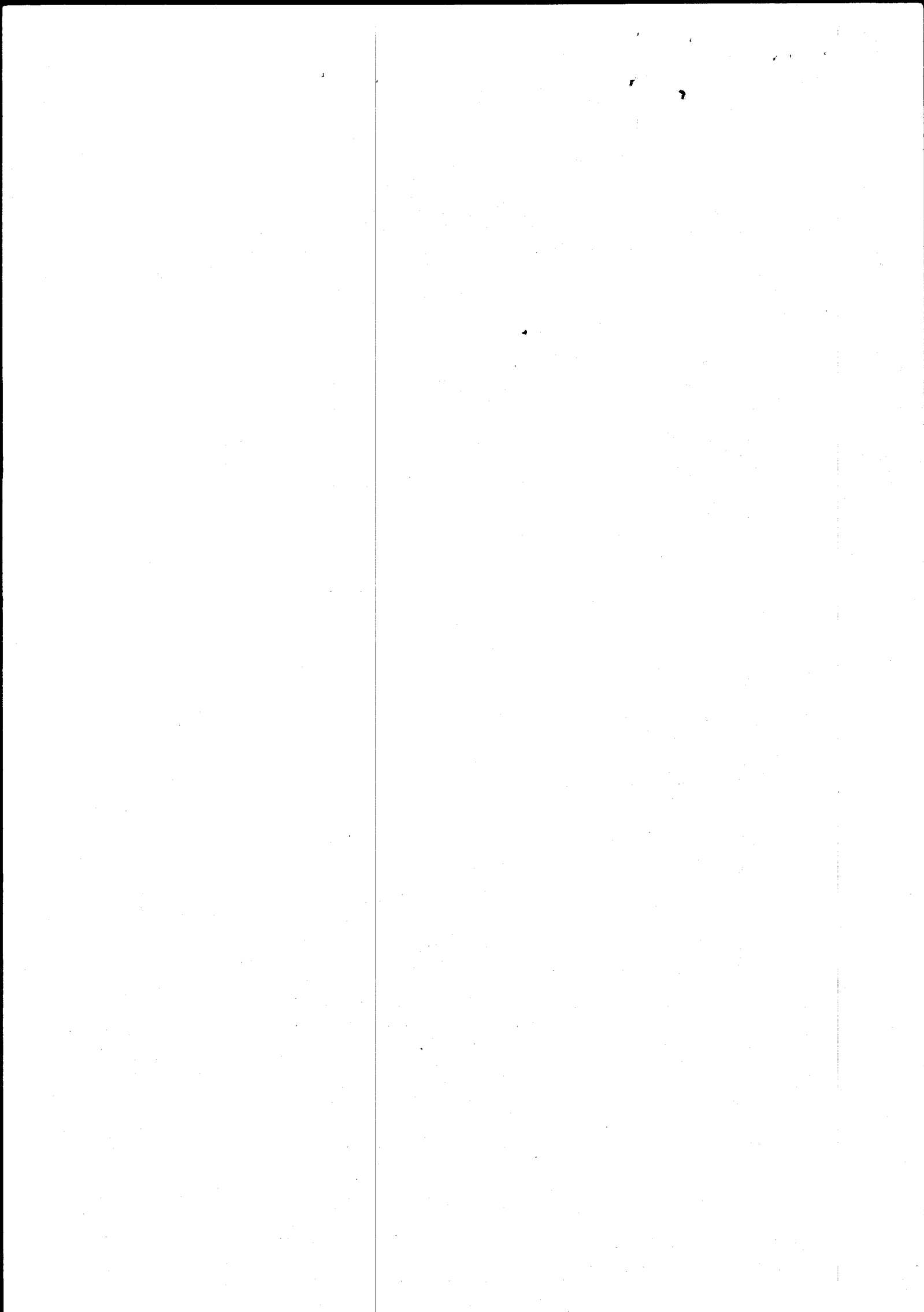
# TITULO DE CREDITO No. 000121004

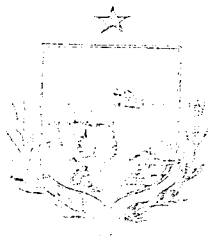
1/7/2013 9:30

| CÓDIGO CATASTRAL                                  | Area  | AVALUO COMERCIAL | DIRECCIÓN                      | AÑO           | CONTROL                | TITULO N°     |
|---------------------------------------------------|-------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------------|---------------|
| 2-11-76-22-000                                    | 90,00 | \$ 19.554,79     | MZ-C3 LT. 13 EL PALMAR II ETAP | 2013          | 66998                  | 121004        |
| IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS |       |                  |                                |               |                        |               |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                             |       | C.C. / R.U.C.    | CONCEPTO                       | VALOR PARCIAL | REBAJAS(-) RECARGOS(+) | VALOR A PAGAR |
| ZAMORA LOOR BELLA YOLANDA D/ACC                   |       | 1301791818       | Costa Judicial                 |               |                        |               |
|                                                   |       |                  | Interes por Mora               |               |                        |               |
|                                                   |       |                  | MEJORAS 2011                   | \$ 4,68       |                        | \$ 4,68       |
|                                                   |       |                  | MEJORAS 2012                   | \$ 2,16       |                        | \$ 2,16       |
|                                                   |       |                  | MEJORAS HASTA 2010             | \$ 17,15      |                        | \$ 17,15      |
|                                                   |       |                  | TASA DE SEGURIDAD              | \$ 2,93       |                        | \$ 2,93       |
|                                                   |       |                  | TOTAL A PAGAR                  |               |                        | \$ 26,92      |
|                                                   |       |                  | VALOR PAGADO                   |               |                        | \$ 26,92      |
|                                                   |       |                  | SALDO                          |               |                        | \$ 0,00       |

1/7/2013 12:00 LEON VLADIMIR  
lote se encuentra registrado como 3ra edad  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 81581

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

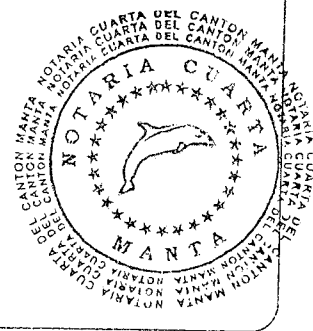
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de LOOR LOPEZ SANTIAGO EDUARDO  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de marzo de 20 13

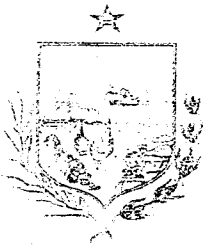
VALIDA PARA LA CLAVE  
2117622000 MZ-C3 LT. 13 PROG. DE VIV. EL PALMAR II ETAPA  
Manta, veinte y uno de marzo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García  
TESORERO MUNICIPAL



*García*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 101535

No. Certificación: 101535

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 18 de marzo de 2013

No. Electrónico: 11448

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-11-76-22-000

Ubicado en: MZ-C3 LT. 13 PROG. DE VIV. EL PALMAR II ETAPA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 90,00 M2

Perteneciente a:

| Documento Identidad | Propietario                 |
|---------------------|-----------------------------|
| 1309477543          | SANTIAGO EDUARDO LOOR LOPEZ |

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

|               |          |
|---------------|----------|
| TERRENO:      | 6120,00  |
| CONSTRUCCIÓN: | 6266,38  |
|               | 12386,38 |

Son: DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE LOOR LOPEZ SANTIAGO EDUARDO, EN CONTRA DE ROSA EDELMIRA LOOR MACIAS, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Impreso por: MARIS REYES 18/03/2013 17:42:47



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 56602

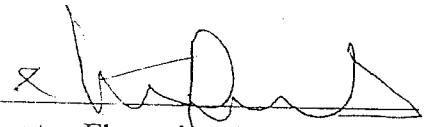
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.  
perteneciente a SANTIAGO EDUARDO LOOR LOPEZ.  
ubicada MZ-C3 LT. 13 PROG. DE VIV. EL PALMAR II ETAPA.  
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.  
de \$6120.00 SEIS MIL CIENTO VEINTE 00/100 DOLARES asciende a la cantidad  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION.

Jmoreira

19 MARZO 2013

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

  
Director Financiero Municipal



2  
Paul H. Lehman  
1953  
MAY 1953  
MAY 1953

044  
044 - 0272  
NÚMERO DE CERTIFICADO

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-20  
1309477543  
CÉDULA  
LOOR LOPEZ SANTIAGO EDUARDO

MANABI  
PROVINCIA  
MANTA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION  
TARQUI  
PARROQUIA

2  
CENTRO DE  
ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P2258

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SEÑORA JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, DOCTORA LAURA JOZA MEJIA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LA PRESENTE COPIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 2012-218, SOBRE UN CUERPO DE TERRENO Y CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADO CON EL NUMERO TRECE DE LA MANZANA C TRES DEL PROGRAMA DENOMINADO PALMAR SEGUNDA ETAPA, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO EDUARDO LOOK LOPEZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-



*Elsye Cedeno Menendez*  
Abogada  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



| Dirección de<br>Avalúos Catastro y<br>Registros |                                                                                                             | <b>FORMULARIO DE RECLAMO</b>                                                                                                                                                                                                                    |  |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                 |                                                                                                             |  <b>Muy Ilustre Municipio de<br/>SAN PABLO DE MANTA</b><br>Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714<br>Correo Electrónico: mimim@manta.gov.ec |  |
| Cedula                                          |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Clave Catastral                                 | 2117622                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Nombre:                                         | Zamora Juan Bella Yolander                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Rubros:                                         |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Impuesto Principal                              |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Solar no Edificado                              | 130947754-3                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Contribucion Mejoras                            |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Tasa de Seguridad                               | X Certificado                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Reclamo:                                        | <p>Certif. de posesión</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Firma del Usuario</p>                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Fecha: 16/03/2013                               |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Informe Inspector:                              | <p>Se certifica la posesión de Dña. Yolanda Zamora</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Firma del Inspector</p> |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Fecha: 16/03/2013                               |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Informe Técnico:                                | <p>Se certifica la posesión de Dña. Yolanda Zamora</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Firma del Técnico</p>   |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Fecha: 16/03/2013                               |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Informe de aprobación:                          | <p><i>[Signature]</i></p> <p>Firma del Director de Avalúos y Catastro</p>                                   |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Fecha:                                          |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                 |  |